

RESOLUCIÓN No. SM-2021-124

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*; el artículo 227 ibídem, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 240 del citado texto Constitucional, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*, en concordancia con el numeral 6 del artículo 264 ibídem con relación a las competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley, les concede a los gobiernos municipales la de: *"...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."*;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;

Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del COOTAD, los gobiernos descentralizados autónomos pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

- Que,** la gestión delegada, se encuentra regulada en los artículos 279 y siguientes del COOTAD y, para el caso del servicio de transporte público de pasajeros, a través de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), como norma especial en la materia;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV, prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización*";
- Que,** el artículo innumerado quinto del artículo 30 de la Ley Reformatoria a la LOTTTSV, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 415, de 29 de marzo de 2011, establece como competencias de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales, entre otras, la de "*m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales*";
- Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV determina que "*[] el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio*"; y, que; "*...las rutas y frecuencias a nivel nacional son propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación*". Según lo previsto en el artículo 52 de la LOTTTSV, "*...el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas [...]*";
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV, al tiempo de prohibir toda forma de monopolio u oligopolio en el transporte terrestre, establece que la prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación. En el mismo sentido, el artículo 56 de la LOTTTSV determina que "*el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas*";
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia;

- Que,** según lo señalado en el artículo 72 de la LOTTTSV, los títulos habilitantes de transporte terrestre son los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones. El artículo 76 de la LOTTTSV, en concordancia con el artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV, establece que el contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "Reglamento a la LOTTTSV") establece que el *"servicio de transporte terrestre público de pasajeros consiste en el traslado de personas o bienes de un lugar a otro dentro del territorio nacional, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato, permiso o autorización de operación, a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin"*;
- Que,** el artículo 76 del Reglamento a la LOTTTSV, dispone que el contrato de operación deberá contener como mínimo: *"1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen; su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su RUC.- 2. Descripción detallada del servicio, incluyendo la cobertura, rutas y frecuencias que comprenderá el mismo, acorde al proyecto aprobado.- 3. Niveles de calidad del servicio y controles de seguridad de flota y choferes.- 4. Derechos y obligaciones de las partes, y las sanciones por incumplimiento del contrato.- 5. Garantías de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste.- 6. Período de vigencia del contrato.- 7. Potestad del Estado, mediante resolución correspondiente de dar por terminado el contrato cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos, y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre.- 8. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través de la celebración del contrato correspondiente.- 9. La forma de terminación del contrato.- 10. Los términos y condiciones para la renovación; y, 11. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's, haya establecido previamente"*. Así mismo, el artículo 77 del Reglamento a la LOTTTSV,

determina, con las debidas prevenciones, que en el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios;

- Que,** según lo previsto en el artículo 78 del Reglamento a la LOTTTSV, al contrato de operación se deberá adjuntar copia certificada del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia certificada de la póliza contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros, las copias certificadas de las matrículas y copia del Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente del o los vehículos que utilizará para este servicio.
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Distrito Metropolitano de Quito, la de expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece en su artículo IV.2.22 y siguientes la gestión delegada como uno de los mecanismos de prestación del servicio de transporte público, para lo cual, establece el procedimiento de concurso público como mecanismo para la implementación del plan de Reestructuración de Rutas, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 017-2020;
- Que,** en la actualidad el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se lo presta a través de los medios integrados a los subsistemas Metro, Metrobús-Q y Convencional;
- Que,** el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ) constituye el proyecto de movilidad más ambicioso y relevante de la planificación de la movilidad sustentable del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), definición derivada de la política de movilidad metropolitana contenida en los Planes Maestros de Movilidad 2009-2025 y de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030, categorización que se basa en la repartición modal de viajes que se realizan dentro del DMQ, la cual establece que sobre el 70% de los desplazamientos en vehículos motorizados se realizan en transporte público, determinándose así que éste es el modo prioritario de movilización en el Distrito.

Esta estadística no es el único aspecto que determina esta relevancia, sino que está soportada en los conceptos de movilidad sustentable, ya que este modo de transporte potencialmente es el más eficiente en el contexto urbano. Estos conceptos y criterios son aceptados a nivel global por lo que cada vez más se tiende a promover su utilización, tanto es así que, Quito optó por implementar el proyecto más grande de movilidad del país, el Metro, con una cuantiosa inversión para dar sostenibilidad en un amplio horizonte, a la movilidad sustentable en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Para que estos conceptos sean eficientes, el sistema de transporte público de una ciudad debe desarrollarse en un contexto de integración de sus servicios, en donde éstos funcionen de manera complementaria, conexas entre sí, por lo que deben planificarse con el objetivo de lograr la mayor optimización y eficiencia posibles, tanto en la prestación del servicio a los usuarios como en la sostenibilidad financiera del mismo.

En tales consideraciones, la Secretaría de Movilidad, conjuntamente con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, han desarrollado el **Plan de Reestructuración de Rutas del Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (PRR-DMQ)**, cuyo objetivo es optimizar el actual sistema de rutas y frecuencias de transporte público dentro del contexto del **Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)**, el cual considera a la Primera Línea de Metro de Quito (PLMQ) como su eje estructurador;

Que, el 01 de diciembre de 2020 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 que “Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”, teniendo como uno de sus Anexos el mencionado Plan de Reestructuración de Rutas – PRR-DMQ, e incluye toda la estructura tarifaria a ser aplicada, tanto en la fase previa como en las de integración ahí definidas;

Que, la antes indicada Ordenanza Metropolitana 017-2020, reformó el artículo IV.2.23 del Código Municipal introduciendo el subsiguiente artículo innumerado que manifiesta: “ *La asignación de los nuevos grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas se realizará a través de un concurso público...*”;

Que, la disposición transitoria octava de la antes citada Ordenanza, dispone: *“La Secretaría de Movilidad en el primer semestre del año 2021, ejecutará en todas sus fases el concurso público para la asignación de los grupos o paquetes de rutas, definidos en el Plan de Reestructuración de Rutas del Distrito Metropolitano de Quito.”*;

Que, la referida Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 determina los lineamientos que deben seguirse para desarrollar el modelo de gestión, los cuales se describen a continuación:

“Modelo de Gestión. - El Modelo de Gestión que emita el Administrador del Sistema deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:

1. Descripción de los procesos operativos de integración de los diferentes servicios de transporte público conforme a las fases de integración señaladas en el presente capítulo y definición del Plan de Reestructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ. Las rutas que se diseñen dentro de este plan para el subsistema convencional propenderán a ser transversales y deberán ser complementarias, debiendo obligatoriamente alimentar a los subsistemas Metrobús-Q y Metro de Quito.

2. Mecanismo de asignación de rutas a operadoras de transporte, el mismo que se realizará mediante concurso público de grupos o paquetes de rutas (troncales, subtroncales, alimentadoras, diagonales, transversales y otras), para dar origen a los respectivos contratos de operación y autorizaciones, según el régimen aplicable. Se excluye expresamente de este proceso las troncales actualmente administradas y operadas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, pero no las alimentadoras.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros buscará mejoras a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, con el propósito de alcanzar una operación eficiente y competitiva.

En el caso de que a futuro se contemple la delegación de los corredores BRT que son operados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 74 del Código Orgánico Administrativo.

3. En el concurso público se incentivará con puntuación adicional a las operadoras que presenten mayor cantidad de flota con tecnología amigable con el ambiente, lo cual estará especificado en las bases del concurso correspondiente.

4. Las operadoras públicas y privadas que fueren seleccionadas para operar los grupos o paquetes de rutas deberán obtener y mantener, como base, la certificación UNE EN 13816 que especifica a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente. Además, deberán obtener posteriormente las ISO que determine el Administrador del Sistema, en la forma señalada anteriormente, para garantizar la calidad en la administración, mantenimiento y operación.

5. La recaudación tarifaria que se produzca por efecto de los servicios de transporte público deberá ser centralizada en la gestión del Administrador del Sistema que incluye la constitución de un Fideicomiso Global que será custodio de dichos fondos, en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema y de los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, tendrá la calidad de constituyente y constituyentes adherentes, respectivamente, y en el cual el Municipio tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dicho Fideicomiso Global y la mayoría de miembros de la Junta de Fideicomiso correspondiente. El Fideicomiso Global distribuirá los pagos a las operadoras por la contraprestación de los servicios, de acuerdo con las instrucciones básicas constantes en el anexo No. 03 que forma parte de esta Sección y aquellas emanadas por el Administrador del Sistema en el contexto de los contratos que se establezcan.

Consecuentemente, las operadoras dejarán de realizar los cobros de dinero en efectivo de los pasajes por parte de los usuarios, lo cual se realizará a través del Sistema Integrado de Recaudo.

Adicional al Fideicomiso Global, constituido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Sistema, y al cual se adherirán los subsistemas gestionados por las empresas públicas metropolitanas y operadores privados, se establece que cada uno de dichos subsistemas constituirá su respectivo Fideicomiso Individual, para el cabal funcionamiento y operación del Sistema, debiendo estar el Fideicomiso Global y cada Fideicomiso Individual debidamente interrelacionados. Igualmente,

en cada Fideicomiso Individual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la mayoría de los derechos fiduciarios derivados de dichos fideicomisos individuales y la mayoría de los miembros de la Junta de tales fideicomisos individuales”;

- Que,** mediante resolución Nro. SM-2021-005 se aprobó el “*MODELO DE GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE RUTAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA No. 017-2020*”;
- Que,** con memorando No. SM-DMPPM-2021-0354, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad remitió al Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, las bases para el Concurso Público de Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Marco de lo señalado por la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020;
- Que,** la Asesora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, a esa fecha, mediante memorando No. SM-AJ-2021-0351 solicitó al Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, y al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad la designación de sus respectivos delegados a fin de que integren la comisión técnica para el Concurso Público de Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Marco de lo señalado por la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020;
- Que,** mediante memorando No. SM-DMGM-2021-0564 el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad designó como su delegado para la conformación de la Comisión Técnica del Concurso Público de Asignación de Rutas para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Marco de lo señalado por la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, al ingeniero Washington Bolívar Caicedo Puma; y con memorando No. SM-DMPPM-2021-0355 el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad designó como su delegada para la antes referida Comisión Técnica a la Arq. María Alexandra Ocaña Aldaz;
- Que,** mediante resolución Nro. SM-2021-092 de 26 de mayo de 2021 el Secretario de Movilidad resolvió aprobar el pliego, disponer el inicio del “*CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020*”, y conformar la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el presente concurso público;

- Que,** mediante resolución Nro. SM-2021-092 de 26 de mayo de 2021 el Secretario de Movilidad resolvió aprobar el pliego, disponer el inicio del “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”, y conformar la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el presente concurso público;
- Que,** de acuerdo con el cronograma del “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020” se publicó el 27 de mayo de 2021 en el portal web de la Secretaría de Movilidad el concurso público antes indicado;
- Que,** cumpliendo con el cronograma del presente concurso público, se recibieron en el correo: rutasyfrecuencias@quito.gob.ec hasta las 16:30 del 31 de mayo de 2021 las preguntas efectuadas por los interesados en concursar;
- Que,** de acuerdo con el acta 01 de 02 de junio de 2021, los miembros de la Comisión Técnica tomaron conocimiento de las preguntas generadas por los potenciales concursantes y conformó una subcomisión de apoyo para ayuda técnica en la absolución de las mismas;
- Que,** mediante con el acta 02 de 03 de junio de 2021, los miembros de la Comisión Técnica aprobaron las respuestas trabajadas en conjunto con la subcomisión de apoyo, y así mismo la Comisión Técnica emitió sus correspondientes aclaraciones;
- Que,** según se desprende del acta de cierre de recepción de ofertas, hasta las 11:00 del 10 de junio de 2021 se recibieron las ofertas para el presente “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”;
- Que,** a las 12:00 del 10 de junio de 2021 según se desprende del acta 03, la Comisión Técnica procedió con la apertura pública de las ofertas del “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	PAQUETE OFERTADO
1	Compañía Guadalajara	10-06-2021	08:04	Paquete Nro. 07
2	Compromiso de Asociación: <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Transportes Urbano de pasajeros en busetas Paquisha Quito Ecuador. • Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. • Compañía de Transportes Reino de Quito S.A. • Compañía de Transporte Lojoexpres Aguila Dorada S.A. • Alborada Compañía de Transportes S.A. • Compañía de Transporte Urbano TRANSANCARLOS S.A. • Compañía de Transporte Semgyllfor S.A. • Consorcio empresarial de transporte CONETRA S.A. • Cooperativa de Transportes de pasajeros Turismonserrat • Compañía de Transporte Ejecutivo Rapi-trans S.A. 	10-06-2021	08:25	Paquetes Nros. 02, 04, 06, 09, 12, 13
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10-06-2021	08:33	Paquete Nro. 10
4	Compromiso de Asociación: <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Transportes Calderon • Cooperativa de Transportes de Pasajeros en 	10-06-2021	09:22	Paquete Nro. 03

	buses Llano Grande <ul style="list-style-type: none"> Cooperativa en buses y Microbuses San Juan 			
5	Compromiso de Asociación: <ul style="list-style-type: none"> Cooperativa de Transportes de pasajeros en busetas TERMASTURIS. Compañía de transportes libertadores del valle de Conocoto S.A. 	10-06-2021	10:48	Paquete Nro. 08
6	Grupo 13, compromiso de asociación de las operadoras: <ul style="list-style-type: none"> Urbanquito S.A. Coop. Mariscal Sucre. Cía. Seis de Diciembre. Cía. Asometrovip 	10-06-2021	10:59	Paquete Nro. 13

Al referido acto público comparecieron las siguientes personas:

- Dr. Michael Rowland, Presidente de Quito Honesto.
- Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Dr. Cristóbal Buendía, Observatorio de la Movilidad.
- Dr. Carlos Hurtado, Delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción.
- Sr. Francis Aguayza, Coordinador de la Veeduría por "El cumplimiento de la 017-2020 referente a Integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público del DM".
- Sr. William Romero, Coordinador de la Mesa de Movilidad de la Asamblea de Quito.
- Representantes de los oferentes;

Que, la Comisión Técnica mediante acta 04 de 14 de junio de 2021, resolvió solicitar convalidación de errores a los oferentes que presentaban errores susceptibles de ser convalidados;

Que, mediante acta 05 de 15 de junio de 2021, la Comisión Técnica decidió: *"...Una vez que se han revisado las convalidaciones solicitadas y el contenido de los informes presentados por la subcomisión de apoyo, se desprende que, no cabe solicitar convalidación de errores al*

Compromiso de Asociación conformado por la Cooperativa de Transportes de pasajeros en busetas TERMASTURIS y la Compañía de transportes libertadores del valle de Conocoto S.A., por cuanto en la oferta analizada existen errores que no ameritan ser convalidados y sobre los cuales, la Comisión Técnica se pronunciará en el momento oportuno de la fase de evaluación.

Con tal antecedente, por unanimidad de los integrantes de la Comisión Técnica se corrige el lapsus por el cual se solicitó convalidación al mencionado oferente y se deja sin efecto el mismo...”;

Que, hasta las 13:00 del 16 de junio de 2021 se procedió con la presentación de la convalidación de errores de parte de los siguientes oferentes:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Compañía Guadalajara	15-06-2021
2	Compromiso de Asociación: <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Transportes Urbano de pasajeros en busetas Paquisha Quito Ecuador. • Compañía de Transportes Carcelén Tarqui C.A. • Compañía de Transportes Reino de Quito S.A. • Compañía de Transporte Lojoexpres Aguila Dorada S.A. • Alborada Compañía de Transportes S.A. • Compañía de Transporte Urbano TRANSANCARLOS S.A. • Compañía de Transporte Semgyllfor S.A. • Consorcio empresarial de transporte CONETRA S.A. • Cooperativa de Transportes de pasajeros Turismonserrat • Compañía de Transporte Ejecutivo Rapitrans S.A. 	16-06-2021
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	16-06-2021
4	Compromiso de Asociación: <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Transportes Calderón 	16-06-2021

	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperativa de Transportes de Pasajeros en buses Llano Grande • Cooperativa en buses y Microbuses San Juan 	
--	---	--

Que, mediante acta 06 de 17 de junio de 2021, se procedió por parte de la Comisión Técnica a la apertura de los sobres de las convalidaciones de errores de los antes indicados oferentes. Al mencionado acto comparecieron los siguientes veedores: El Dr. Cristóbal Buendía, Presidente del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Profesional Técnico de la Veeduría para “El cumplimiento de la 017-2020 referente a Integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público del DM”; y, el Dr. Carlos Hurtado en representación de la Comisión Nacional Anticorrupción – CNA;

Que, mediante informe de 25 junio de 2021, aprobado con acta 07 de la mismas fecha, los miembros de la Comisión Técnica, emitieron su calificación, en la que se concluye:

“(…)

5. CONCLUSIONES

1. Concluida la evaluación técnica de las ofertas presentadas para el CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020, es importante indicar que el proceso ha sido transparente y se ha enmarcado en la normativa expedida para el efecto: Ordenanza Metropolitana No. 017 – 2020, Resoluciones Administrativas emitidas por la Secretaría de Movilidad, Pliegos y Bases del Concurso; y, demás normativa conexas.
2. Aplicaron para el concurso 6 oferentes, de los cuales 4 pasaron a la etapa de evaluación.
3. De los 4 ofertas que pasaron a la etapa de evaluación se pudo constatar que los mismos cumplieron con todos los requisitos previstos en los pliegos y bases, obteniendo las siguientes calificaciones:

Oferta No.	Operadora	No. Paquete	Nombre Paquete	No. de Rutas	Puntaje
1	Compañía Guadalajara	7	Eloy Alfaro	6	85,7
2		2	Amazonas	7	96,85

	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Aguila Dorada, Alborada, Trans San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans)	4	Central Norte	20	
		6	Centro Norte	14	
		9	Mariscal Sucre Norte	5	
		12	Shyris – Nor Oriental	12	
		13	Simón Bolívar	6	
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10	Mitad del Mundo	9	96,60
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Coop. Calderón, Coop. Llano Grande, Coop. San Juan)	3	Calderón - Carapungo	28	93,50
			TOTAL	107	

4. Los paquetes que no se ofertaron y por consiguiente no se puede establecer una asignación a los mismos son los siguientes:

No.	Nombre del Paquete	No. De Rutas
1	Alonso de Angulo	15
5	Centro Histórico	9
11	Puengasí - Monjas	14
14	Sur Occidental	27
15	Sur Oriental	30
17	Tumbaco - Cumbayá	45
	TOTAL	140

5. De acuerdo al artículo innumerado (...)-Modelo de Gestión, en su numeral 2 determina que: "(...) Se excluye expresamente de este proceso las troncales actualmente administradas y operadas por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, pero no las alimentadoras. (...)". En virtud de lo expuesto el paquete No. 16, correspondiente a EPMPQ, no fue ofertado, al cual corresponden 13 rutas para la troncal.
6. Los paquetes que se ofertaron pero cuyas ofertas fueron rechazadas por los motivos expuestos en el presente informe son los siguientes:

No.	Nombre del Paquete	No. de Rutas
8	Los Chillos	25
13	Simón Bolívar	6
	TOTAL	31

Vale recalcar que para el paquete No. 13, Simón Bolívar, se presentaron dos ofertas, una correspondiente al Compromiso de Asociación de las operadoras (Urbanquito S.A., Coop. Mariscal Sucre, Cía. Seis de Diciembre, Cía. AsoMetrovip; y, otra correspondiente al Compromiso de Asociación (Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Águila Dorada, Alborada, Trans San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans), siendo la primera rechazada en la etapa de evaluación de requisitos mínimos. La oferta presentada por el Compromiso de Asociación (Coop. De Transportes de pasajeros en busetas TERMASTURIS, Cía. de transportes Libertadores del Valle de Conocoto S.A.) correspondiente al paquete No. 8, fue rechazada de igual manera en la en la etapa de evaluación de requisitos mínimos.

7. De lo determinado en los numerales 3, 4 y 5 se puede colegir que el 50% de los paquetes ofertados son factibles para ser asignados.
8. En virtud de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 017-2020, los pliegos y las bases del concurso, se determina que las operadoras que han cumplido con los parámetros establecidos en la evaluación, deben suscribir el correspondiente contrato de operación según el marco jurídico vigente.
9. De acuerdo al numeral 1, ii, de las bases del concurso: "La totalidad de puntaje asignado por la experiencia del operadora se verá afectado por el número de sanciones administrativas en firme en que haya incurrido el participante o los integrantes del compromiso de asociación...", por lo que con base en el Memorando Nro. SM-AJ-2021-0432 del 24 de junio de 2021, mediante el cual el Abg. Luis Felipe

Abarca, Asesor Jurídico, certifica que: “En atención a su memorando SM-DMPPM-2021-0476, conforme se informó en las respectivas comunicaciones anteriores, no se recibió una base documental sobre los procedimientos sancionatorios tramitados históricamente en esta Unidad Administrativa.

Sin perjuicio de ello, una vez revisada la base levantada de procesos tramitados a partir del presente año 2021 y de acuerdo con los expedientes que constan en esta Asesoría Jurídica, las referidas operadoras, no cuentan con expedientes sancionatorios en firme.”, no se realizó la reducción de puntos definida en las bases del concurso a ningún oferente.

6. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 017 – 2020 y el numeral 2.2. literal g, de las Bases del Concurso, toda vez que se ha concluido con la evaluación de ofertas, ésta Comisión pone en conocimiento del Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, el presente informe, con la finalidad de que el mismo sea aceptado o rechazado bajo su mejor criterio.
2. En caso de que, el presente informe sea aprobado por la máxima autoridad de esta Secretaría, se recomienda proceder con la notificación de resultados a los oferentes y se continúe con la suscripción del contrato de operación a los oferentes asignados; estos contratos deberán ser publicados en la página web de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo al cronograma establecido en las bases del concurso.
3. Se recomienda, que el presente informe, sea puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (Quito Honesto), Comisión Nacional Anticorrupción, las veedurías conformadas, Observatorio de Movilidad y la Asamblea de Quito, además de la ciudadanía, instituciones e instancias que lo requieran, a fin de que se continúe transparentando el proceso, así como se lo ha venido realizando (...).”

Que, con memorando SM-DMPPM-2021-0491 de 25 de junio de 2021, el Presidente de la Comisión Técnica encargada de llevar a efecto el “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020” remitió al señor Secretario de Movilidad el informe de evaluación del antes indicado concurso público para su debida aprobación o rechazo de ser el caso;

Que, mediante memorando SM-2021-0335 de 25 de junio de 2021, el señor Secretario de Movilidad aprobó el informe de evaluación del “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020” indicando lo siguiente:

“...resuelvo lo siguiente:

1. Aprobar el Informe Técnico de evaluación de ofertas emitido por la Comisión Técnica del Concurso Público de Asignación de Rutas para de Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 25 de junio del 2021.

2. Acoger las recomendaciones expuestas en el presente informe, constantes en el número 6 del mismo.

3. Disponer a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad y a la Asesoría Jurídica de esta Secretaría que, de acuerdo con los pliegos y las bases del concurso, se proceda con la publicación y notificación de resultados a los oferentes que han resultado ganadores de los paquetes ofertados, hasta las 16h30 del 28 de junio de 2021, en concordancia con el cronograma del proceso.

4. Disponer a la Asesoría Jurídica de esta Secretaría elaborar todos los instrumentos necesarios para que se cumpla con el numeral previo.

5. Disponer a la Asesoría Jurídica de esta Secretaría se proceda con la elaboración y suscripción de los respectivos Contratos de Operación de acuerdo con la normativa legal vigente, los pliegos y las bases de concurso, hasta las 16h30 del miércoles 30 de junio de 2021.

6. Disponer que, en coordinación entre la Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad, una vez que los Contratos de Operación se hayan suscrito, los mismos sean publicados en la página web institucional de esta Secretaría.”;

Que, una vez que se ha cumplido con el presente “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”, procede aplicar el literal h) del numeral 2.2 del pliego aprobado para este concurso, el cual señala: “h) Notificación de resultados: Una vez aprobado el informe de evaluación, el señor Secretario de Movilidad suscribirá la correspondiente resolución de notificación de resultados en las que se señalará claramente el paquete de rutas en el cual cada oferente resultó adjudicado.

Esta resolución será notificada a cada oferente ganador y se publicará en las páginas web en las que se haya publicado la información relevante del presente concurso.

Esta resolución de notificación de resultados no generará derechos y obligaciones entre las partes, por lo que, no se podrá empezar a operar las correspondientes rutas hasta que se suscriban los respectivos contratos en los que se detallarán los cronogramas y/o condiciones de implementación de la operación.”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas legalmente,

RESUELVE:

NOTIFICAR LOS RESULTADOS DEL “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”, ASIGNAR A LOS OFERENTES GANADORES DE LOS PAQUETES OFERTADOS Y DECLARAR PARCIALMENTE DESIERTO EL CONCURSO CON RELACIÓN A AQUELLOS PAQUETES EN LOS QUE NO SE PRESENTARON OFERTAS O QUE HABIÉNDOSE PRESENTADO NO HUBO OFERENTES CALIFICADOS.

CAPITULO I

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Notificar públicamente los resultados finales del “CONCURSO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE RUTAS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN EL MARCO DE LO SEÑALADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020”, para lo cual se dispone que, el contenido de la presente Resolución y del informe de evaluación sea publicado en la página web de la Secretaría de Movilidad.

Los oferentes que han resultado evaluados en este concurso público serán notificados en los correos consignados en el presente concurso.

Igualmente se procederá a notificar los resultados de este concurso público a los veedores y organismos que han dado acompañamiento a la Secretaría de Movilidad en este proceso.

Art. 2.- Asignar los paquetes de rutas del presente concurso público a los siguientes oferentes y de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.	Operadora	No. Paquete	Nombre Paquete	No. de Rutas
1	Compañía Guadalajara	7	Eloy Alfaro	6
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Paquisha, Carcelén Tarqui S.A., Reino de Quito S.A., Lujo Express Aguila Dorada, Alborada, Trans San Carlos, Semgyllfor, Conetra, Turis Monserrat, Rapitrans)	2	Amazonas	7
		4	Central Norte	20
		6	Centro Norte	14
		9	Mariscal Sucre Norte	5
		12	Shyris – Nor Oriental	12
		13	Simón Bolívar	6
3	Transhemisféricos Compañía de Transportes Hemisféricos S.A.	10	Mitad del Mundo	9
4	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN (Coop. Calderón, Coop. Llano Grande, Coop. San Juan)	3	Calderón - Carapungo	28

Art. 3.- Requerir a los representantes legales de cada operadora, incluso de aquellas conformadas como compromiso de asociación que, comparezcan a la Secretaría de Movilidad el día 30 de junio de 2021, desde las 09:30 hasta las 16:30 a suscribir su correspondiente contrato de operación, para lo cual deberán portar el original de su cédula de ciudadanía y copia certificada del nombramiento como representante legal actualizado, debidamente inscrito.

Así mismo se dispone la devolución de los originales de la garantía de seriedad de la oferta a todos los oferentes que resultaron asignados y que

hayan comparecido a suscribir los correspondientes contratos de operación y a los oferentes que no han sido calificados por haberse rechazado sus ofertas.

Art. 4.- De conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Técnica, se rechazan las siguientes ofertas, por no superar la fase de requisitos mínimos:

- a) Oferta Nro. 5 - Compromiso de Asociación de Coop. De Transportes de pasajeros en busetas TERMASTURIS, Cía. de transportes Libertadores del Valle de Conocoto S.A., oferta presentada para el Paquete de rutas No. 8.
- b) Oferta Nro. 6 - Compromiso de Asociación de las operadoras Urbanquito S.A., Coop. Mariscal Sucre, Cía. Seis de Diciembre, Cía. Asometrovip, ofertantes del Paquete de rutas No. 13.

Art. 5.- Declarar desierto parcialmente el presente concurso público, de conformidad con los literales d) y e) del numeral 2.6.4 del pliego aprobado para el efecto, esto es por no haberse recibido ofertas en determinados paquetes de rutas, y así mismo por cuanto una vez que se recibieron ofertas, estas han sido rechazadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Paquetes en que no se recibieron ofertas:

No.	Nombre del Paquete	No. De Rutas
1	Alonso de Angulo	15
5	Centro Histórico	9
11	Puengasí - Monjas	14
14	Sur Occidental	27
15	Sur Oriental	30
17	Tumbaco - Cumbayá	45

- b) Paquetes en los que, habiéndose presentado ofertas, estas han sido rechazadas:

No.	Nombre del Paquete	No. de Rutas
8	Los Chillos	25

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO